

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO:** Santa Marta-Magdalena-27 de enero de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00011-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Laura Lafaurie Barros  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **SEBASTIAN GÓMEZ JULIO, SOFÍA ESTHER SÁNCHEZ DE CABAS Y CARMEN MARÍA CAMPO DE SANTIAGO** contra **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONALDE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., FONECA.**  
**RAD. 47-001-31-05-002-2023-00011-00.**

Santa Marta, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERACIONES:**

Observa esta instancia que estudiada la demanda de la referencia y al confrontarla con las disposiciones contenidas en el CPL y de la SS, no cumple con ellas, como se expone a continuación:

a) El numeral tercero de la norma en cita por su parte, indica que la demanda debe contener ***“el domicilio y dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”***. En consecuencia, con lo dicho, se observa que en el acápite de notificaciones se indica la dirección electrónica de los demandantes, no obstante el abogado no indica como las consiguió, pues observa el despacho que estas difieren del nombre de las demandantes, por lo que deberá el apoderado aclarar tal situación.

b) El artículo 26 del CPT y de la SS establece los anexos con los que debe ir acompañada la demanda, y en su numeral tercero señala “la demanda deberá ir acompañada con las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante”, con base a lo anterior se percata esta funcionaria uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas se encuentra incompleto, como es la reclamación de la señora MERCEDES IMITOLA y otros vista a folios 30 a 38, en la medida que se observa en la primera página que termina en la petición segunda y la siguiente hoja inicia en la pretensión cuarta; esa misma página, además culmina con una frase cuyo contenido es parcial y sugiere una idea incompleta, por lo que deberá aportarse nuevamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

**TERCERO:** Téngase al **Dr. HERMES ENRIQUE BRACHO ACOSTA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO  
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8915e784922a0f5f2d2b32ee8fa4fa23d856de3af8545fee8ef53a1163fa4c82**

Documento generado en 06/02/2023 02:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>